

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 833.

AÑO DE 1857.

VIERNES 17 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitania general de Extremadura.—Excmo. Sr.: El comandante general de la línea de la Mancha D. Florencio Olave me da parte desde el puerto de Sta. Cruz con fecha de ayer, que siendo infructuosas las tentativas de las facciones reunidas de la Mancha y Toledo, en número de 500 caballos y 100 infantes, de poder entrar en Siruela y Talarrubias por la vigorosa resistencia de nuestras tropas, perseguidos de ellas, se dirigieron á Trujillo, entrando y alojándose en aquella ciudad 200 caballos: oportunamente se mandó retroceder la columna de coraceros y cazadores de la Reina Gobernadora que marchaba á Plasencia, según dije á V. E. en 11 del que fecha, al mando del coronel D. José de los Rios, compuesta de 30 caballos y algunos infantes, y lograron sorprenderlos y desalojarlos de aquella poblacion, causándoles 40 muertos y dispersándolos en pequeños grupos; siendo tal el terror pánico del enemigo, que cuatro movilizadros que quedaron rezagados en Zorita, al incorporarse á la columna se encontraron con 20 facciosos, quienes se pusieron en precipitada fuga hácia sus guaridas, dejando cinco caballos en su poder. Nuestras valientes tropas siguen en su alcance, y es de esperar se ahuyentan de un todo de este distrito, ó sean presa de su valor y activa persecucion, de cuyo resultado daré á V. E. conocimiento. Esta incursion de la faccion hasta el centro de mi distrito me deja presumir haya sido tal vez para apresar los créditos presentados á la consolidacion que dirige á Sevilla y Cádiz D. Isidro Ruiz; pero este ha llegado con felicidad á Talavera la Real, y continua su marcha sin inconveniente, y dirijo este por extraordinario para que el Gobierno descansa en esta confianza. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 13 de Marzo de 1857.—Excmo. Sr.—José Martinez S. Martin.—Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 16 de Marzo.

Abierta á la una menos cuarto, leyó el Sr. secretario Ferro Montaos el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Alcalá Zamora. Pido á las Cortes que á todos los jueces y subalternos de los tribunales civiles, militares y eclesiásticos que devenguen derechos en sus actuaciones, se les obligue á poner precisamente al pie de ellas (sean autos ó diligencias de cualquiera naturaleza) y al de las escrituras en el registro y original, los derechos que perciban ó deban percibir con arreglo á arancel, y que en todo auto, diligencia ó escritura que vaya á un tribunal superior, ó se reconozca por visita que se practique no haber cumplido con este precepto, se pene al contraventor precisamente en una multa correspondiente á su inobediencia.

Pasó á la comision de Legislacion. Se leyó una proposicion de los Sres. Alcorisa, Blanco y otros pidiendo que se excitase el celo de la comision Eclesiástica para que activando sus trabajos presentase el arreglo del clero con la urgencia que reclama la entidad de este asunto.

Declarada esta proposicion comprendida en el artículo 100 del reglamento, fue aprobada.

Se prorogó al Sr. Burguenío la licencia que se le habia concedido para restituirse á su casa hasta 15 de Abril próximo.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda é Instruccion pública sobre la exposicion del señor bibliotecario mayor de la nacional, pidiendo que se declarase á los editores de toda obra que se imprimiese ó reimprimiese obligados á depositar un ejemplar en dicha biblioteca nacional. La comision opinaba que no pasando este de ser un ligero gravamen para los editores, y hallándose la biblioteca falta de fondos para adquirir las obras que se publicasen, se debía mandar que se entregasen á la biblioteca dichos ejemplares, según se habia practicado hasta hace poco.

Quedd aprobado este dictamen. Juraron y tomaron asiento dos Sres. Diputados.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una exposicion de varios comerciantes de Zaragoza sobre los derechos de los tejidos de algodón.

A la de Diputaciones provinciales se remitió una exposicion de varios comerciantes y labradores de Betanzos, pidiendo la abolicion del impuesto de dos maravedis por cuartillo de vino, destinado á la manutencion de los Milicianos movilizadros.

A las de Hacienda y Negocios eclesiásticos dos exposiciones de las comunidades de religiosas de S. Francisco y de la Encarnacion de Bilbao, solicitando que en atencion á los servicios que habian prestado á la causa pública en la guerra de la independencia, y en el asedio de aquella villa por los facciosos, asistiendo en los hospitales, se les permitiese acabar sus dias reunidas en comunidad.

A la de Infracciones de Constitucion dos exposiciones solicitando en la una que se exija la responsabilidad á D. Antonio Quiroga, y en la otra al juez de la villa de Zafra, por abusos de su respectiva autoridad.

A la de Pensiones una solicitud de D. Manuel Urquiza pidiendo se le conceda una pension en recompensa de los quebrantos y desgracias sufridas por su familia en servicio de la libertad.

A la de Agricultura y Artes una exposicion de D. Salvador Ruiz pidiendo una pension que le indemnizase de las pérdidas que ha sufrido hasta obtener la perfecta elaboracion de tafletes, obligándose á enseñar gratuitamente su arte y conocimientos.

Pasó al Gobierno con urgencia, á petición del Sr. Caballero, una solicitud de la diputacion provincial de Castellon de la Plana pidiendo á las Cortes que recomendasen al Gobierno una exposicion en la cual manifestando los sucesos de la actual guerra, reclamaban los auxilios que les eran absolutamente necesarios.

Por último, pasó á la comision de Division de territorio una exposicion de la ciudad de Calatayud, representada por D. Ramon Lafuente, pidiendo se estableciese en dicho punto la capital de la provincia respectiva.

Anunciado por el Sr. Presidente el orden de materias para la sesion de hoy, se leyó el dictamen de la comision de Marina sobre la petición del Gobierno para que se le autorice para abonar á los marineros de la costa de Cantabria el tiempo que voluntariamente han servido á favor de la causa pública. La comision aprobaba la petición.

Apoyado este dictamen por el Sr. Ferrer, se declaró haber lugar á votarle, y fue aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre las adiciones presentadas por varios Sres. Diputados á los artículos aprobados sobre clasificacion de las pensiones existentes. El dictamen dice lo siguiente copiado á la letra:

La comision de Hacienda ha examinado las diferentes adiciones presentadas por varios Sres. Diputados á los artículos aprobados ya por las Cortes sobre clasificacion de las pensiones existentes, y pasa á manifestar su dictamen sobre cada una de aquellas.

La del Sr. Almonaci, núm. 1.º, ha sido adoptada por la comision, y de consiguiente propone que las pensiones á que se refiere figuren en la primera base, variándose por tanto la numeracion de las siguientes.

No juzga así la comision respecto de la del núm. 2.º, del propio señor Diputado, porque si bien es justo y político respetar en su origen las concesiones hechas por las Cortes anteriores, entiendo que no lo sería el excluirlas de las reglas ahora establecidas sobre el modo en que han de continuar satisfaciéndose todas las pensiones que resulten clasificadas según las bases contenidas en el artículo 1.º del proyecto.

La otra núm. 3.º, del mismo Sr. Almonaci, está conforme la comision en que se coloque al final de la cláusula correspondiente, si así lo estimasen tambien las Cortes.

La adicion del Sr. Escalante, núm. 4.º, es muy justa, y la comision es de parecer que debe intercalarse en el art. 2.º despues de las palabras 25 años de edad.

La del Sr. Heros, núm. 5.º, solo la considera admisible la comision en los términos que ahora presenta adicionados al referido artículo 2.º, despues de las palabras de que quede viuda. Esta ampliacion hace indispensable que se adicione tambien la última cláusula del mismo artículo del modo que propone la comision, para que sea igual, como es justo, la condicion de una y otra clase de pensionistas.

La del Sr. Esquivel, núm. 6.º, es asimismo admisible; pero no en el lugar que indica, sino en el art. 5.º, y en la forma que la comision propone.

Adoptada tambien por esta la idea contenida en la del Sr. Sardá, núm. 7.º, propone á las Cortes que se intercale un nuevo artículo despues del 8.º del proyecto, redactado en los términos que indica; variándose de consiguiente la numeracion del que le sigue.

La comision siente no poder convenir del mismo modo con las adiciones núm. 8.º y 9.º de los Sres. García (D. Gregorio) y Calderon de la Barca, por considerarlas en directa contradiccion con el espíritu y tenor de los artículos aprobados á que una y otra se refiere.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo que estimen mas justo. Palacio de las mismas 2 de Marzo de 1857.

Declarado haber lugar á votar sobre este dictamen, se votaron y aprobaron sucesivamente los miembros correspondientes á las adiciones señaladas con los números desde el 1.º al 4.º inclusive.

Se leyó el dictamen relativo á la adicion del Sr. Heros, núm. 5.º. El Sr. SANCHO, despues de haber manifestado que dictámenes tan complicados necesitaban, para ser bien entendidos del Congreso, que se insertasen en ellos las adiciones y artículos á que se referian, expuso que la cuestion que envolvía la adicion era de difícil solucion, porque ofrecía argumentos encontrados; que era necesario hacer una ley general de pensiones, y que no podía juzgar con acierto de la materia, porque el dictamen no presentaba en toda la latitud conveniente la cuestion.

El Sr. FERRER (D. Joaquin) expresó que en la adicion habia un fin económico y un fin moral. El económico era muy perceptible por cuanto facilitando á las interesadas dos ó mas anualidades, se les facilitaba un dote para tomar estado, y las pensiones desaparecian despues: en cuanto al moral expresó que habia dicho lo suficiente el Sr. Heros al formar su adicion, y concluyó con apoyar la adicion.

El Sr. DIEZ apoyó las observaciones del Sr. Sancho expresando que la adicion podía ser justa, pero era inoportuna; pues el proyecto propuesto era solo para economías, y se le habia hecho venir á parar en medidas legislativas sobre pensiones; lo que en su concepto, así como habia dicho el Sr. Sancho, no era de la cuestion.

El Sr. CALATRAVA contestó, como de la comision, que si el señor Sancho se hubiese enterado del expediente hubiera visto que no habia nada la comision mas que redactar cual convenia lo ya aprobado, pues solo se trataba de capitalizar en ciertos casos lo que habia que pagar. Leyó S. S. en apoyo de su opinion los artículos ya aprobados á que se referia la adicion.

El Sr. CABALLERO manifestó que la proposicion primitiva del señor Calatrava era para remediar los abusos que habia respecto á pensiones, y hacer economías en ellas por la penuria del erario; pero que despues se habian convertido algunos artículos del proyecto de que se trataba en concesiones, como lo era la que ahora se proponia de dejar opcion á las huérfanas y viudas que se casasen á volver al cobro de la pension si enviudaban, ó capitalizar. Por lo tanto se opuso á la adicion como que desvirtuaba el objeto primitivo del proyecto.

Los Sres. Ferrer y Calatrava rectificaron dos hechos.

El Sr. ALMONACI apoyó la adicion manifestando que solo se trataba en ella de conceder á las viudas y huérfanas que estuviesen disfrutando actualmente pensiones, pues á esto se referia el proyecto, y no á las que se concediesen en adelante, el derecho de capitalizarlas al tomar estado renunciando á ellas para si enviudasen, en cuyo caso por las disposiciones vigentes hasta el dia debían volver á su goce. Bajo este punto de vista expresó que en su sentir era hasta algo mezquino el no señalarlas para la capitalizacion mas de tres anualidades. Citó en apoyo de su opinion los artículos ya aprobados, de que leyó algunos, y concluyó pidiendo se admitiese la adicion.

Declarado el punto discutido, se aprobó esta parte del dictamen de la comision por 56 votos contra 45.

El Sr. CABRERA DE NEVARES pidió volviere á la comision, lo que apoyó el Sr. Perez de Meca; pero habiendo contestado el Sr. Presidente que cuando se trataba de artículos era cuando se devolvían á la comision, y no las medidas particulares una vez desechadas, no recayó nueva resolucion sobre esto.

Se aprobó la parte del dictamen relativa á la adicion del Sr. Esquivel, núm. 6.º, sin discusion alguna.

Igualmente se aprobó del mismo modo la parte relativa á la adicion del Sr. Sardá, núm. 7.º, intercalándolo como art. 9.º

Se pasó á la discusion de la relativa á la de los Sres. García (Don Gregorio) y Calderon de la Barca, núm. 8.º y 9.º

El Sr. CALDERON DE LA BARCA expresó que habia tenido la desgracia de que sus observaciones sobre los individuos que gozaban pensiones por servicios de sus padres habian sido poco atendidas por la comision; que le habian contestado a ellas los Sres. Calatrava y Alvarez García, bajo un supuesto falso, en la discusion del proyecto, pues no eran concedidas muchas pensiones por razon de horfandad, sino por razon de los servicios prestados al pais por los padres de los huérfanos.

Citó los discursos de dichos Sres. Diputados leyendo dos trozos de ellos, y ademas apoyó su opinion con varios hechos particulares, mencionando entre otros á un vecino de la provincia de Guadalajara que ademas de los servicios personales hechos á la nacion en la columna del mando del Empeinado, sacrificó 900 duros de su capital, por lo que se concedió á su viuda é hija una pension de 4 ó 50 rs. Expresó que en apoyo de esta clase de pensiones era en el que habia hecho su adicion, y que por lo tanto creia de su deber insistir en que fuese aprobada.

El Sr. CALATRAVA contestó que siendo ya cosa decidida por las Cortes el punto á que se referia la adicion, y contrariando esta lo resuelto, no podía admitirse; que por lo demas en el mismo proyecto se atendia á esta clase de pensiones, y aun se dejaba lugar á reclamaciones al Gobierno, quien creyéndolas fundadas consultaría á las Cortes.

El Sr. Calderon rectificó un hecho. Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen, quedó desechado.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA dijo á consecuencia de haber sido desechado el dictamen de la comision, tenía un derecho para pedir, como lo hacia, que se votase su proposicion.

Habiéndose suscitado sobre este punto una ligera discusion, en la que tomaron parte los Sres. Fontan, Caballero y Huelves, se preguntó si volvería el dictamen á la comision, y así se acordó.

Continuó la discusion pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. SOLER: Nuevo enteramente en la carrera parlamentaria, espero que el Congreso me dispensará las faltas que pueda cometer en el modo de exponer mis ideas, protestando con la mayor sinceridad que jamás votaré ni hablaré sino en favor de la verdad y de la justicia, sin ningun temor, y sin sujecion á ninguna clase de influencia, y creo dejarlo hoy comprobado en la cuestion que nos ocupa, cuestion de tanta importancia, que por mucha que la demos no la daremos lo bastante.

Una Constitucion es la base del edificio social; base á la cual siempre que se llega á ella, se expone á que tiemble el edificio; y de tal modo puede tocarla una mano osada é imprudente, que se venga abajo este edificio con estrépito. Las leyes constitutivas de un Estado se hacen sentir en todas las clases de él; ponen en movimiento todos los intereses; no hay persona que no tenga parte en ellas; y por consiguiente esta clase de leyes debía ser recibida, no tan solo con sumision, sino con agrado y con satisfaccion. Pero cuando las instituciones estan en contra de los intereses de los que las tienen que llevar á cabo, yo creo que su imperio es muy inseguro; podrán ser recibidas con sumision; podrán durar mas ó menos tiempo; pero al fin ha de llegar el dia en que la opinion pública las derroque, y no quedará otro recuerdo de ellas que el pesar de haber ocasionado muchos males, habiendo hundido ó expuesto á hundirse el Estado. Por eso la historia de todos los paises y de todas las épocas nos enseña que cuando las naciones se han ocupado en constituirse, han dado pruebas inequívocas de estar muy poseídas de lo grandioso de la obra que tenían entre manos. Pues si todas las naciones han procedido de esta manera, ¿podremos nosotros dejar de proceder de distinto modo? No, señores; por mucho que se mire, no se hará lo bastante, y yo llamo muy particularmente la atencion del Congreso sobre este punto.

Nosotros vamos á emprender una obra, que una vez hecha, no digo hará, pero va á contribuir á la felicidad futura de la España, y por lo mismo es preciso poner mucho cuidado, porque no nos encontramos en el caso que otras naciones, en tiempos bonancibles: es verdad que estamos aquí tranquilos y seguros; mas no sucede así fuera de este recinto: no todos conocen el reposo ni tienen mas satisfacciones que una privacion sobre otra, pudiéndose decir que no oyen otros cánticos que los tristes gemidos de los infelices que entre terribles agonías esperan llegue el último momento de su vida.

Penetrado yo de las razones que dejo expuestas, diré lo que me ocurre, y procuraré atacar el dictamen de la comision como correspondiente, y si bien puede ser equivocacion mia, yo creo que este dictamen tenga algo que repasar. Mucho puede para mí la reflexion de que voy á hablar despues de varios dignos Diputados, y por consiguiente lo que de nuevo me pueda ocurrir, á mí se me figura que no será fundado cuando estos señores no lo han hecho presente; sin embargo, si los señores de la comision con su penetracion y sus luces dejan desvanecidas mis dudas, daré mi voto favorable. Yo encuentro, señores, en este proyecto que no es el de una Constitucion, y sí el proyecto de una ley cualquiera como todos los demas.

Yo no veo en este proyecto un carácter distintivo de la ley constitutiva del Estado: yo veo que el proyecto que se presenta á la deliberacion del Congreso, está en oposicion con las bases aprobadas: en él no se consigna lo mismo que dice la comision (no sé si en el dictamen sobre las bases, ó en este): no se consignan como debiera los poderes del Estado: veo un poder Real á quien se dan facultades que no debiera tener, y se le conceden otras que debieran dispensarse á las Cortes, á quienes se priva de facultades de que en mi concepto no debiera privarseles. Los derechos políticos y civiles no estan bien consignados, y por último encuentro que esa Constitucion se da sin tener en cuenta el estado actual de la España, sin hacer mérito en ella de ciertas disposiciones transitorias, que considero de necesidad. En este supuesto, y conociendo como conozco lo árduo de la empresa que me propongo, procuraré hacer lo posible para presentar con claridad las dudas que me asisten; y si como he dicho antes, la comision me las desvanece, estoy conforme en apoyar el dictamen con mi débil voto.

He dicho en primer lugar que el proyecto de Constitucion que se nos presenta, no es un proyecto de la ley constitutiva del Estado, sino un proyecto de una ley cualquiera que no tiene carácter distintivo, y mi proposicion la fundo en esto. La comision no nos presenta un capítulo destinado á fijar los trámites y el modo por el cual pueda variarse cualesquiera disposicion de una ley que ha de ser la fundamental del Estado.

Es verdad que la comision consigna el principio muy justo, de que la soberanía reside en la nacion, y que las naciones tienen el derecho de constituirse según mejor les convenga. Pues ahora bien, si la nacion tiene este derecho, ¿cómo podrá hacer una variacion en la ley fundamental si no se expresa en ella como en la Constitucion de 1812? Yo no concibo cómo los señores de la comision, cuyas luces son tan notorias, al fijar el principio de que la soberanía reside en la nacion, se hayan olvidado de consignar el modo como han de verificarse las variaciones, porque si estas han de hacerse como las de las demas leyes, entouces tropezaremos con el gran inconveniente de que si á la corona no le acomoda, no tendrá efecto la variacion.

En las Constituciones debe haber todo lo necesario para asegurar la libertad de los derechos civiles y políticos; y como falta la circunstancia de fijarse los trámites y el modo con que han de hacerse las variaciones en la ley que discutimos, por eso he dicho que á mi parecer el proyecto no estaba arreglado.

Tambien me parece que no está arreglado, en cuanto no está conforme con las bases aprobadas. Una de ellas es la de separar de la Constitucion todo lo que sea reglamentario, y á mi entender no se ha cumplido con esto, cuando se han suprimido todos los artículos relativos al modo de variar la Constitucion, pues no siendo en mi concepto, regla-

mentarios los artículos que en la Constitución de 1812 tratan de esta materia, es evidente que se ha faltado á una de las bases aprobadas, y que pertenecen al Código, en el cual debe consignarse, aunque no con tanta profusión, si se quiere, como en aquel Código.

Todo lo relativo al Consejo de Estado no veo que sea reglamentario, ni que pertenezca á las leyes orgánicas; y sin embargo, el proyecto de Constitución se desentiende absolutamente de esto.

Asimismo se desentiende de la diputación permanente de Cortes; y si esto pudiera comprenderlo en circunstancias ordinarias, no así en las extraordinarias en que nos encontramos, y en que por consiguiente es preciso tomar precauciones, no para oprimir al poder ejecutivo, porque está muy lejos de mí esa idea, sino al contrario para que como un resto de la Representación nacional cuando ella no está reunida, pueda ocurrir á las disposiciones urgentes del momento, y auxiliar al mismo poder en beneficio público, que es el objeto para que se instituyen todos los de mas.

También veo que hay en este proyecto omisiones hasta de capítulos enteros que estaban en la anterior Constitución, y que se quitan ahora sin que sean reglamentarios. Así se quita, por ejemplo, el capítulo que trataba de las calidades del ciudadano español, y que fijaba cómo se suspendían estas calidades; y se quita también el que se hablaba de las facultades de las Cortes. Respecto al poder judicial se quitan ciertas disposiciones que traía aquella Constitución, y que no creo que pudieran quitarse no siendo reglamentarias. Se da al poder ejecutivo la intervención en el judicial, pues se le autoriza para nombrar los magistrados, y sin embargo se quita, como he dicho antes, el Consejo de Estado, que en mi concepto debiera subsistir para guiar al ejecutivo aunque no fuese mas que en estos nombramientos; y al menos así podría haber alguna garantía de independencia en los magistrados, como no puede haberla estando el poder ejecutivo autorizado para nombrarlos á su antojo; independencia que creo tanto mas imposible en el presente estado imperfecto de nuestra legislación.

Otra duda me ocurre, que esta no lo presento como argumento, sino como duda. Digo, pues, que según el proyecto me parece que no está bien asegurado el trono, ó por lo menos no está sancionado como en el código á que dicho proyecto se refiere.

Mas: se dice en el artículo 54 del proyecto (leyó): si pues las Cortes se encargan de excluir de la sucesión á la corona las personas que deban ser excluidas, ¿por qué no se fija también el modo de hacer esta exclusión? Y esto yo creo que es muy interesante; pues en asunto de tanta cuantía no debe dejarse nada á las futuras contingencias.

Estas y otras observaciones, que omito por no molestar mas la atención del Congreso, son las que me han movido á impugnar la totalidad del proyecto, aunque espero que los Sres. de la comisión me darán tales razones para desvanecer mis escrúpulos, que acaso concluiré por darle mi aprobación, como deseo.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Despues de tantos señores como han hablado sobre la totalidad del proyecto, y mayormente despues de haber oído al Sr. preopinante que ha agotado cuanto pudiera decirse en pro y en contra del mismo, no sé si quedará algo que pueda decir al Congreso que él no haya oído ya mejor que yo pudiera expresar.

Sin embargo, ya que tengo el uso de la palabra despues de cuatro dias que la habia pedido, y que la tengo en pro del proyecto, diré que solo la pedí para exhortar á mis dignos compañeros á que en esta ocasión no abusasen de ella al tratar de la totalidad, descendiendo á impugnar los artículos, porque de lo contrario sería facil incurrir en contradicciones, como sucede siempre que se quiere seguir este camino. Yo no olvidaré nunca que en la discusión del código penal, en ese proyecto de mas artículos que todos los que se han presentado á las Cortes, en ese se estuvo diciendo siempre por los señores de aquella comisión: absténganse ustedes de atacar al proyecto en sus artículos, pues en la totalidad solo se debe examinar la estructura, el plan; y ahora digo yo lo mismo: en el proyecto, considerado en su totalidad, solo se debe ver si los poderes están bien deslindados, si están bien consignadas las atribuciones de cada uno &c.; y si eso es así, no se debe pedir mas, dejando la discusión de los artículos para cuando se trate de cada uno en particular.

Veo sin embargo que no se ha hecho así; y ya que se han suscitado algunas cuestiones, yo no quiero mostrarme indiferente á ellas.

Aquí se provocó una cuestión por mi digno amigo el Sr. Secretario de la Gobernación, y fue contestada por mí igualmente digno amigo el Sr. Olózaga; cuestión relativa á los derechos. El Sr. Olózaga, eludiendo esta cuestión, dijo que en rigor debía prescindirse de ellos en toda Constitución política; y el Sr. Secretario de la Gobernación dijo que efectivamente habia leyes existentes, de modo que la cuestión vino á ser de esta manera puramente nominal.

Ayer se volvió á provocar este negocio entre el Sr. Fuente Herrero y mi paisano el Sr. Gonzalez; y aunque también fuese nominal, el señor Gonzalez admitió una opinión que yo no puedo admitir; manifestó que los modernos habian hecho polvo y reducido á nada á los filósofos antiguos en la materia de derechos, y yo vengo decidido á decirle y mostrarle que los modernísimos han hecho polvo á los modernos; y yo pregunté al Sr. Gonzalez ¿tiene derechos el viajero que viene á España? No, porque la Constitución de España no es para él, así como la suya no es para nosotros; pero aunque no los tenga consignados en ella, tendrá el derecho de gentes. ¿Y de dónde viene este? del moral; y este ¿de dónde vino sino del estado de la naturaleza, sin recurrir al estado de salvajes, que en efecto lo hay, ni al de familia, que existe antes de la sociedad? Por consiguiente, tenemos este derecho, llámese como se quiera.

No me detendré en los grandes argumentos incontestables que han presentado á las Cortes los Sres. Castro y Vila, en razon del art. 19 del proyecto: yo he pedido la palabra en pro del dictamen, pero es bien seguro que cuando llegue, si no se reforma ó se modifica no lo voto, pues yo no doy el mio al carácter vitalicio de los Senadores; y aunque se dice en el preámbulo que podrá durar su encargo siete ó nueve años, también podrá ser que dure 15 ó mas, y que forme una oligarquía, de que no sabremos cómo salir.

Pero lo que no puede menos de llamarme la atención es el argumento del Sr. Pío Pita, sobre la colocación de alguna parte del poder ejecutivo en esta Constitución. El Sr. Olózaga le contestó de un modo que creo le agradecerian las Cortes; pero la respuesta debía ser lo que le dijo D. Quijote á Sancho: «donde quiera que yo me sienta, será tu cabeza»: tal es la ofuscación de nuestro entendimiento, cuando se trata de atacar afeciones que hemos adquirido en nuestra juventud, que nos hace ver las cosas á cada uno de distinto modo; y esto me recuerda lo que le sucedió á una señorita en á un clérigo estando mirando por un microscopio á la luna, y viendo en ella dos eminencias, dijo la señorita: «aquellos son dos enamorados que se están requebrando» y el clérigo contestó: «¡qué escándalo! son dos torres de una catedral».

Cuando se trata de prerrogativas, porque prerogativa será poner al Rey en tal lugar ó tal otro; y cuando se trata del poder legislativo, el Rey debe ser puesto el primero; y en efecto, señores, en la Inglaterra, culta, civilizada ya en los tiempos de su Reina Isabel, esta misma Reina le dijo al Parlamento que cuidado que se mezclase jamas en sus prerrogativas; y su sucesor Jaime, hijo de la desventurada María Estuarda, era tan fanático que decía que si ateísmo y blasfemia era disputar lo que puede Dios, ateísmo y blasfemia era disputar lo que pueden los Reyes. Pero nosotros no estamos en este caso; pero los mismos ingleses amantes de sus prerrogativas; dónde han colocado esos poderes? Yo cito á Blacitone, quien pone primero á la Cámara alta, segundo á los Comunes, y tercero al Rey, considerándolo como del poder legislativo.

No nos alucinemos, pues está en su lugar el proyecto de la comisión, y no puede estar de otra manera, pues que es primero la voluntad, como dijo el Sr. Fuente Herrero, que la acción. ¿Y en dónde está la voluntad cuando se trata de legislar y constituir un Estado? La voluntad y la acción en el poder legislativo; luego primero es el antecedente que el consecuente.

Una materia que yo tuve el honor de anticipar, y que me glorio de haberla visto emitida por el Sr. Lopez, como órgano del Gobierno, y que he tenido la satisfacción de verla celebrada por extraños y extranjeros, es la del derecho de que es libre el hombre en el derecho de su conciencia, y en esto ademas hay razones políticas; pues en caso de una revolución, esta es templada, y de lo contrario es una reacción espantosa, como la época pasada nos manifiesta bastante. Quien dice que si hubiera estado ilustrado él en la materia de la tolerancia, en razon de que deben sufrirse sus flaquezas, en razon de que la creencia que no perturba el orden religioso, político ó civil, no debe ser perseguida; entonces no hubiera invocado la inquisición para perseguir á los que llamaban negros: aprovechemos este momento, pues si perdemos el tiempo, pensando que todavía no es oportuno, no llegará nunca.

Ayer el Sr. Pascual, aunque fue contestado por el Sr. Secretario de la Gobernación en razon de la soberanía é igualdad, no lo fue por la inviolabilidad de las cartas en el correo, y del voto pasivo á los eclesiásticos, en cuya sazón podia también reclamar S. S., pues tengo entendido que está casado, y preguntar por qué no se pone un artículo en que se consigne la inviolabilidad del tálamo nupcial, pues en mí entender es mucho mas sagrado un tálamo, y de mas interés sus consecuencias, sin embargo de que lo son mucho.

No es menos delicada la razon del voto pasivo del clero secular; esta cuestión me trae á la memoria la proposición que yo presenté el año 22, cuando se trató de la reforma eclesiástica; proposición que si me trajó algunas satisfacciones transitorias del momento, despues fue mi nombre proscrito en los pulpitos de todos los pueblos donde tenian noticia de mi existencia; pero eso no me arredra, ni tampoco el que la Gaceta de Oñate me llame choricero; yo no soy enemigo del clero, pero le quiero arreglado á las condiciones de su ministerio, tanto mas, cuanto necesitamos hombres celosos en el verdadero sentido de la palabra, y buenos ministros que sean los maestros de la moral evangélica; pero en mi opinión estos ministros mientras no tengan los vinculos que yo tengo, mientras no puedan presentar tantos hijos como yo, no deben disfrutar de este derecho.

El Sr. Fuente Herrero entre las cosas que dijo manifestó que quería el establecimiento del jurado en toda su extension; nadie lo desea mas que yo, y estoy persuadido que podrá adoptarse, pues hay hombres en nuestra nación para ello; pero esto será á su tiempo.

No sé como el Sr. Diez cuando trató de impugnar el artículo del proyecto de Constitución sobre dar la facultad de admitir empleos, pensiones y honores á los Diputados, no se cómo no vió que al final del artículo tenia un correctivo que no se puede expresar mejor, pues si yo engaño á mi provincia y me presento como un hipócrita para que me nombre Diputado, y luego burlo sus esperanzas, dando mi apoyo al Gobierno para que me dé honores, no ha de ser tan estúpida que me vuelva á dar su voto.

También dijo el Sr. Diez que no habia la igualdad en los dos poderes colegisladores, porque al fin uno de ellos era un juez; algún juez ha de haber para los ministros; y diga el Sr. Diez si quiere que un cuerpo popular colegislador vaya á acusarlos ante el tribunal de justicia: yo no lo creo de ninguna manera.

Quisiera contestar al Sr. Soler; pero no puedo hacerlo en todos los puntos de su discurso, porque el torrente que ha desatado S. S. me imposibilitaba de hacer todos los apuntes necesarios; pero no dejé de sorprenderme cuando S. S. dijo que el trono de Isabel II estaba vacilante por el proyecto de Constitución, y esto lo dice precisamente cuando se trata de atacar este proyecto, porque le damos el veto absoluto, y la facultad de disolver las Cortes y suspender sus sesiones; y cuando ha sido atacado por esto, decir que está vacilante no lo entiendo; si quiere decir con esto que lo está porque tiene un contrario, un rival, un traidor que trata de usurparle el trono, está bien; pero atribuirlo al proyecto de Constitución, perdóneme S. S. que le diga que yo no lo he podido oír sin una gran sensación y sorpresa, porque seguramente lo que se dice aquí no queda solo en este sitio, sino que se difunde por todos los ángulos de la tierra.

Cuando ha hablado el Sr. preopinante de la diputación permanente de Cortes, sin duda se ha olvidado del tiempo en que se estableció, y de la necesidad que habia de un cuerpo vigilante en aquella época desastrosa en que estaba reducida la nación al recinto de los muros de Cádiz, y al triste asilo de la isla de Leon, combatida por el cañon y amenazada por las bombas: cuando se estaba sancionando la Constitución del año 12; pero hay mucha diferencia de aquellos tiempos á estos.

También se me ha hecho extraño que al echar de menos la independencia del poder judicial porque lo nombra el poder ejecutivo, diga que en aquella es independiente porque lo propone el Consejo de Estado; cosa que yo no entiendo.

Concluyó diciendo S. S. que tenemos necesidad de que se sancione esta Constitución que estamos formando por el trono, y ya se ha dicho aquí que está sancionada, y si cabe jurada: pues ha dicho S. M. misma que á la nación la toca reformarla; ¿y se exige todavía que se sancione? ¿qué significa esto? Señores, tengamos cordura, y así como yo confieso con la franqueza que me es propia que me opondré á algunos de sus artículos, así confieso que la division hecha en ella de los poderes está como debe estar, y por lo mismo opino que se apruebe con toda solemnidad el proyecto, y si pudiese ser, por unanimidad.

Los Sres. Pascual, Soler, Pizarro y Gonzalez Alonso deshicieron varias equivocaciones.

Se preguntó si se prorrogaría la sesion por una hora mas, y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la continuación de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 20 de Febrero.

Despues del fatal suceso que nos ha costado la alcabaza de Bona y los establecimientos militares que encerraba, se han ocupado exclusivamente las autoridades en reparar con prontitud las pérdidas en material, efectos y municiones. Se han enviado á Bona varios destacamentos de tropa; se han enviado á igual destino buques con provisiones de todos géneros, y hoy mismo ha salido el vapor *Le Phare*, llevando á su bordo material y un centenar de obreros de artillería. Estas remesas sucesivas han disminuido las provisiones que habia hecho la intendencia militar para la próxima expedición; pero ya se está en movimiento para reemplazar este déficit, pues las órdenes del ministerio son muy terminantes.

A bordo del *Phare* ha marchado un oficial superior de estado mayor, que según dicen, se dirige á Túnez para comprar 200 ó 300 caballos y trasportarlos á Bona. A propósito de Túnez diremos que el rumor esparcido en Francia sobre la aparición de la peste allí, no tiene el menor fundamento. Nuestras relaciones con Túnez son bastante frecuentes para que podamos desmentir con valentía semejante noticia. El bey de Túnez ha seguido esta vez los consejos de la Francia: no admite en sus puertos los buques que proceden de pais infestado, y ademas ha colocado un cordón de 40 hombres en la frontera de la regencia de Tripoli para interceptar toda especie de comunicación. Este estado de cosas nos es ademas sumamente favorable, pues les imposibilita á los tripolinos enviar el mas mínimo auxilio de hombres ni municiones al bey de Constantina.

El coronel Marey, agá de la llanura, hace prodigios desde que se ha instalado en Bouffarick. Ha conseguido al fin saber de qué modo saqueaban y devastaban impunemente la llanura los adjuntas, y ha puesto un pronto y eficaz remedio en ello. Los árabes kabailas de esta tribu se entendian con los árabes que ocupan las quintas del llano y los linderos de las montañas, y que se habian puesto bajo nuestra protección: despues que se cometia algún asesinato ó se robaban los ganados, se ocultaban los agresores en dichas quintas. En el dia las patrullas nocturnas penetran por todas partes, y no puede escapárseles ningun malhechor: por lo tanto se puede viajar con seguridad, y las diligencias han vuelto á su servicio regular.

(M. A.)

Oran 25 de Febrero.

Segun parece, insiste Abdel-Kader en su resolución de reducirnos, interceptando todas las comunicaciones con el interior: podría creerse al ver sus operaciones que quiere apretarnos para obligarnos á pedirle la paz: bravata páfida que reducen á su justo valor los que saben las dificultades con que lucha, su proyecto de establecerse en Bagadempts, y su sincero deseo de evitar, concluyendo un tratado, el golpe que debe derribar los muros de Constantina.

Esto parece lo mas probable; pero repugna creer que cuando la Francia se prepara á tomar una actitud digna de ella, pueda consentir en tratar de paz con un hombre á quien la mayor parte de los árabes no obedece sino porque no hemos querido protegerlos contra él, despues de haberlos comprometido para con sus partidarios.

Tratar con Abdel-Kader antes de reducirle á pedir la paz de rodillas, antes de hacerle se rinda á discreción, lo que será fácil cuando se quiera hacer, es consagrar el principio anti-frances de su elevación, es confesar nuestra impotencia y aumentar su ascendiente, es darle los medios mas seguros de organizar la resistencia y las hostilidades que comete contra nosotros. ¿Y de qué serviría entoaes la expedición de Constantina, si no produjese la pacificación del oeste y la ruina del bey de Mascara? Mas valdria entonces tratar con Achmet, pues erigiendo dos poderes rivales, podriamos esperar algun fruto guardando neutralidad.

Vale mucho mas creer que Abdel-Kader, cuyos recursos estan agotados, y esta es la explicación que se da, se sirve del pretexto de una paz próxima para sacar tributos de los árabes, á quienes no podrian imponerse con éxito si no tuviesen esperanza de obtener el reposo que necesitan; y al cual, digan lo que quieran los belicosos agentes del Emir, estan mucho mas inclinados que nosotros. Sosteniendo esta esperanza saca de ellos las contribuciones para con su importe comprar en Marruecos las municiones de que escasea.

Las noticias de Mustaganim nos dicen que Ibrahim-bey y Mazari acaban de apresar á Abdel-Kader un rebaño de 800 carneros, 200 bueyes y gran cantidad de caballos y mulas.

Ya que se habla de Ibrahim-bey y de Mazari, conviene desvanecer un error cometido por un diputado en la Cámara, sin duda involuntariamente. Estos dos gefes estan muy lejos de verse reducidos al punto de penuria indicado por dicho diputado, que dijo no podian salir de su beyliato: su última expedición atestigua lo contrario; y si se considera que no tienen por toda fuerza disponible mas que 250 infantes compuestos de turcos viejos, muchachos moros y negros miserables, y que unos 60 árabes constituyen toda su caballería, se reconocerá que abandonados á sí propios en medio de las numerosas poblaciones que estan bajo la influencia directa de Abdel-Kader, tienen bastante mérito en obtener semejantes resultados. Desea Ibrahim-bey los medios para armar 400 caballos y formar 10 infantes de buena calidad, y se verá prontamente que la omnipotencia del enemigo no es invulnerable. Pero mientras continuemos en nuestro fatal y dispendioso sistema de paseos militares transitorios, y la mayor parte sin objeto conocido, en tanto que abandonemos á sí propios los aliados que hayamos comprometido en nuestras correrías, en tanto que les neguemos los medios de conservar en su aislamiento la posición en que los hayamos colocado, no podremos pretender verlos hacer mas que nosotros, ó mejor dicho, no deberemos atribuir á nadie sino á nosotros mismos la aparente superioridad de sus enemigos y los nuestros; pues el efecto moral de nuestro abandono, si no disminuye la energía, si no altera la fidelidad de nuestros aliados, por lo menos sirve para decuplar las fuerzas del Emir Abdel-Kader. (*Idem.*)

AUSTRIA.

Viena 25 de Febrero.

No se habla de otra cosa que del proyecto del Gobierno para hacer nuevas reducciones en el ejército. Parece muy verosímil esta noticia, atendida la tranquilidad del pais y la buena inteligencia que reina entre la corte de Viena y las de los demas Estados de Europa. (*Courrier allemand.*)

INGLATERRA.

Londres 7 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 96 un octavo: cerrados á 90 tres octavos: fondos españoles, deuda activa 25 un octavo: pasiva 7 un cuarto: diferida 11: portugueses nuevos 49: id. 3 por 100, 32.

Una petición firmada por 250 personas pertenecientes á la nobleza, á la clase media y al pueblo de Irlanda, cuyo objeto es reclamar la reforma de las corporaciones y una resolución justa de la cuestión de los diezmos, será presentada al Rey el miércoles próximo. Los representantes liberales de la Irlanda que estan en este momento en Londres, deben reunirse á las personas encargadas de presentar dicha petición. (*Courier.*)

Han llegado los periódicos de Cartagena del 22 de Enero, y los de Bogotá del 15 de Diciembre. Ha ocurrido en Panamá un desgraciado acontecimiento. En la tarde del 29 de Noviembre el cónsul de Inglaterra Mr. Russell tuvo un desafío con un tal Paredes, que ha sido gravemente herido. Los gritos de la muger de Paredes atrajeron pronto la multitud al sitio del combate. Mr. Russell fue maltratado, desarmado y preso. Santander ha publicado una proclama; en ella excita el honor y patriotismo de sus conciudadanos, á quienes encarga le defiendan contra los esfuerzos de la Inglaterra ó de cualquiera otra Potencia que quiera humillarlos á sus propios ojos y á los del mundo. Mr. Turner, nuestro embajador, ha intervenido en el negocio, pidiendo que se ponga en libertad á Mr. Russell, una razonable indemnización por los malos tratamientos de que ha sido víctima, y la destitución de las autoridades que han decretado su prisión. Todas estas peticiones han sido negadas, pero con urbanidad. Los negociantes ingleses hacian los esfuerzos posibles para que todo termine por medio de una conciliación. (*Times.*)

El consumo total de tabaco en Inglaterra asciende á 50 millones de libras. De esta cantidad solo 22 millones pagan el derecho de tres chelines por libra, costando la libra al fabricante solo tres á cuatro dineros. Reduciendo el derecho á un chelin en libra se destruiría completamente el comercio de contrabando, y el consumidor pagaría al Gobierno un chelin por libra en los 28 millones restantes, cuando ahora paga al contrabandista dos chelines y seis dineros por libra, ahorrándose ademas el costoso establecimiento de los guarda-costas. El total de los cigarros que pagaron derechos en 1850 á nueve chelines la libra fue de 660 libras, y en 1856 se han consumido 141,600 libras. (*Globe.*)

Sir Carlos Vaughan, encargado de una mision particular

cerca de la Puerta otomana, ha llegado á esta procedente de Brighton, adonde tuvo su audiencia de despedida antes de partir para Constantinopla. Sir. Carlos Vaughan, que ha sido durante muchos años embajador de la Gran Bretaña en los Estados Unidos, se embarcará en un buque de guerra. (*Globe.*)

El *Morning-Chronicle* cuenta del modo siguiente los motivos que han producido el desafío que se ha verificado en S. Petersburgo entre Mr. d'Anthés y el célebre poeta ruso Pouschkine.

Mr. d'Anthés, joven francés, que acababa de adoptar el baron de Hoerckeren, Ministro de Holanda en la corte de S. Petersburgo, se había casado con una hermana de la muger de Pouschkine. Pero pronto se fijaron sus miradas y su amor en su cuñada. El marido ultrajado provocó á Mr. d'Anthés, y fue muerto en aquel fatal desafío, que ha afligido mucho al Emperador.

Otro periódico anuncia que el Emperador ha dado orden de que comparezca ante un consejo de guerra el baron d'Anthés, que despues de haber dejado el servicio de la Francia desde la revolucion de Julio, había obtenido un grado de bastante consideracion en la guardia imperial rusa.

Dicese tambien que Nicolas ha decretado que en adelante los que sobrevivan de los desafíos sean juzgados por un consejo de guerra.

El dia 1.º del corriente adoptó la Cámara de Comunes el bill relativo á la abolicion de encarcelamiento por deudas, excepto en caso de fraude. La tercera y última lectura se propondrá el lunes próximo.

Parece que por algunos dias no se ocupará la Cámara de los Comunes sino en cuestiones secundarias, porque John Russell no está todavía restablecido de la indisposicion que le tiene alejado de la Cámara.

Debe de haber en breve una reunion de Pares torys en casa del duque de Wellington, en la que se tratará de buscar medios para destruir cuanto haya de administracion local en Irlanda, y que Roberto Peel es el único miembro de la Cámara de los Comunes á quien los que se intitulan conservadores quieren admitir en su reunion. (*Morning Chronicle.*)

FRANCIA.

Paris 9 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 107 fr. 60 c., id. 3 por 100, 79 fr., 40 c. Fondos españoles, deuda activa 26 tres cuartos; pasiva 7 y un cuarto.

En la sesion de la Cámara de los Diputados del 8 de este mes quedó desaprobada por 211 votos contra 209 la célebre ley de *disyuncion*.

La Cámara de los Diputados se compone de 459 miembros, de los cuales 420 han tomado parte en el escrutinio sobre dicha ley. De los otros 39, 15 estaban ausentes de la capital, y 24 hubieran podido aumentar el número de votantes. Analizando las opiniones de estos 24, se puede colegir que 12 habrían votado probablemente en pro, y 12 lo hubieran hecho en contra, resultando entonces una votacion de 221 contra 223.

Algun partidario del ministerio no dejará de inferir por este balance de fuerzas que no hay mayoría posible para ningún partido, y que el ministerial actual, único que es compacto, tiene solamente derecho á gobernar el país.

Entremos á examinar esta idea.

Los 223 de la oposicion se componen, es verdad, de diferentes matices; pero quitense cerca de 40 Diputados anti-dinásticos de derecha ó de izquierda, y aun quedan 180 Diputados unidos por una misma religion liberal; porque en los 70 de M. Odilon Barrot no ha habido jamas escision sobre cuestion alguna de gravedad.

En los bancos ministeriales, tan unidos en la apariencia, se pueden contar libremente 100 votos que cualquiera ministerio adquiere, en la seccion de la Cámara que le pertenece.

Quitando esos 100 votos de un lado para darlos al opuesto, se puede tener un batallon liberal tan compacto y mas numeroso que el batallon doctrinario; porque suponiendo á los legitimistas y á los republicanos unidos á los doctrinarios, no serian jamás sino 160 contra 280. (*Temps.*)

Se ha suspendido definitivamente en la Cámara de los Pares el proyecto de ley sobre la revelacion. (*Idem.*)

Estos dias han vuelto á tomar consistencia los rumores de disolver la Cámara; y ayer los han hecho revivir algunos acérrimos ministeriales, pero temen mucho una medida que no puede producir los resultados que se desean; tambien se decia que el ministerio sería modificado, y se ha hecho circular una lista de un nuevo Gabinete altamente heterogéneo, en la que figuraban los nombres del duque de Fitz-James al lado del de Mr. Odilon Barrot. Por esta pequeña muestra puede colegirse el crédito que habrá merecido. (*Constitutionnel.*)

A pesar de las negativas de los periódicos ministeriales acerca de una disolucion, ó por lo menos modificacion del ministerio, ayer corrió la voz en la Cámara de que el conde Molé había dado su dimision, y que Mr. Royer Collard le había inducido á este paso. Por otra parte, Mr. Molé ha entrado en negociaciones con el mariscal Sault y Mr. de Montalivet, para formar un ministerio, del que se excluirán los doctrinarios. El público espera con impaciencia el término de esta crisis. (*Messager.*)

Hace dias que se habla en las tertulias políticas de haberse descompuesto el matrimonio proyectado entre el duque de Orleans y la Princesa de Mecklembourg Schwerin. Hoy se ha confirmado esta noticia; atribuyéndose tan repentina mudanza á la grande influencia de una Potencia del Norte. Se consideraba tan adelantado este negocio en las Tullerías que se estaba ya tratando de la organizacion de una servidumbre para la Princesa Helena. El conde de Flahaut debía ser el primer caballero mayor de la duquesa de Orleans. (*G. de France.*)

Escriben de S. Petersburgo lo siguiente:

Antes de morir Pouschkine hizo recomendar al Emperador su muger, cuya inocencia decia haber reconocido, y sus hijos que dejaba sin bienes ni recursos. El Emperador por respuesta le envió su confesor, que le preguntó si queria al borde del sepulcro persistir todavía en los sentimientos de ateismo que había profesado toda su vida. Habiendo declarado Pouschkine que se arrepentia y que abjuraba su materialismo, se le ha podido notificar antes de su muerte, que el Emperador concedia una pensión de 100 rublos á su viuda, y que sus hijos serán colocados en los establecimientos del Estado. (*J. des Debats.*)

Sin embargo de que el message del presidente de los Estados Unidos en lo tocante á relaciones con Méjico sea muy belicoso, y no obstante que Mr. Ellis, embajador americano, haya salido de la capital de este país, se cree que la influencia de Santa Ana, impedirá por dé pronto un ataque contra Tejas. Todo cuanto puede esperarse es que este estado se declare independiente de los Estados Unidos y de Méjico. Segun los cálculos de Mr. Merfit, la poblacion de Tejas es de 500 individuos; de los que 300 son americanos; 3500 mejicanos, 120 indios y 50 negros.

Hallándose en esta proporcion las razas, deben renunciar los mejicanos á la idea de guardar el país por sí solos, contentándose con que permanezca independiente de una Potencia vecina y rival. (*Temps.*)

Mr. Persil anunció el lunes á la Cámara que no perdería tiempo en someter á la legislatura algunas medidas de precaucion, con objeto de poner la persona del Rey al abrigo de las tentativas de asesinato. Segun parece, las siguientes son las medidas proyectadas.

1.ª Que se concedan facultades á los ministros para expulsar de la capital á todos los miembros de las sociedades secretas, cuya presencia pudiera considerarse peligrosa.

2.ª La creacion de un cuerpo especial adicto á la persona del Rey, y que siempre rodeará á S. M.

3.ª Una recompensa nacional al que denuncie alguna tentativa de asesinato contra el Rey; y ademas una proposicion á las Cámaras para conceder una pensión al individuo que fue causa del arresto de Champion. (*Temps.*)

El diario ministerial de la tarde explicaba ayer el pasaje del discurso de Mr. Persil, que había parecido á la prensa y á la misma Cámara el anuncio de nuevas leyes excepcionales destinadas á proteger la vida del Rey. Segun la interpretacion que da aquel periódico, se ha comprendido mal el pensamiento del ministro, que ha querido hablar solamente del proyecto de ley sobre la no revelacion, sometido en la actualidad á la aprobacion de la Cámara de los Pares, y todo lo mas de una petition supletoria para fondos secretos.

Es singular que todo el mundo haya truncado las palabras del guardasellos, y que el mismo *Diario de los Debates* haya caído en el error. Hemos querido cotejar la impresion que nos quedó de su lenguaje con el texto del *Monitor*, para ver si nos habíamos equivocado, y en efecto debemos confesar que las palabras que pone el periódico oficial, no son precisamente las mismas que creimos haber oido, y que nuestros taquígrafos han reproducido, que la Cámara entera, que todo el auditorio, por una ilusion muy original, se imaginaron haber escuchado. Menester es reconocer y confesar el error de todos, en presencia de la infalibilidad del *Monitor*, y nosotros no supondremos que al enviar las pruebas de su discurso, ha modificado el Sr. guardasellos las expresiones que habían producido tan mal efecto.

Tampoco creeremos, como se ha dicho, que al fin de la sesion un cierto número de Diputados ministeriales se han informado con inquietud y ansiedad de las medidas que se querian pedir á las Cámaras, y que se ha juzgado á propósito retirar á consecuencia de haber sido tan mal recibidas. (*Constitutionnel.*)

Se lee en el *Correo de Lyon* del 3 lo que sigue:

Hace pocos dias ha pasado un hecho extraordinario y capaz de excitar las mas serias reflexiones en una de las salas de paga del hospital de nuestra ciudad. Un joven de 26 años de edad y de ejercicio confitero estaba en ella para curarse de un reumatismo agudo. Habiendo sabido, sea por oidas, sea por los periódicos, el arresto y suicidio de Champion, cayó de repente en un estado de violenta agitacion; su reumatismo se apoderó del cerebro, y determinó en él el delirio. En semejante estado se le escapó decir que supuesto había muerto Champion, á él le tocaba asesinar al Rey, pues la suerte le tenia designado para ello. Continuó en este estado dando, segun dicen, por menores muy circunstanciados acerca de la asociacion regida, de la que sus palabras hacen sospechar fue individuo. Al fin espiró en medio de un fuerte acceso de su enfermedad, sin que se pudiese sacar de él mas noticias ó datos que los referidos. Ahora bien, ¿estas revelaciones eran en él el simple resultado de una imaginacion enferma, como sucede en las dolencias agudas, ó mas bien eran el resultado de su afiliacion real en alguna sociedad regida, y la noticia de la muerte de Champion agravó solamente su situacion por la idea del horrible compromiso en que se hallaba, y arrancó á este infeliz una confesion involuntaria? Ninguna de estas dos cuestiones pueden decidirse por ahora: sin embargo, la primera nos parece la mas verosímil, y la única circunstancia que pudiera hacer creer como realidad la segunda hipótesis, es que este joven acababa de hacer un viaje á Paris, durante el cual pudo muy bien engancharse en alguna sociedad de la especie de las de que hablamos. Por lo demás sabemos que la policia ha tomado noticias sobre este suceso, y ha recogido las declaraciones de las personas que han presenciado semejantes escenas. (*La Paix.*)

ESPAÑA.

Gerona 4 de Marzo.

Habitantes de la provincia de Gerona: Al encargarme del mando de la division que me está confiada estaba en mis deseos pacificar esta provincia que talaba la infame faccion con el odioso pretexto de entronizar á su estúpido Rey. De todos los medios se ha valido para plantar en ella el ominoso poder que aplauden las almas viles; pero mis soldados, que no conocen otra divisa que Isabel y libertad, han superado todos los obstáculos para corresponder á la sagrada mision que la patria

nos ha confiado. El enemigo que tanto os incomodaba, y cuyo nombre os hacia estremecer, ha recibido una dura leccion el dia 21 del actual. Avergonzado de su cobardia y de su derrota, ha abandonado enteramente esta provincia, y su infame caudillo Zorrilla, herido de mucha gravedad, ha dejado sus restos dispersos, que con constancia perseguiré.

Habitantes de esta provincia: la derrota de esta faccion me hace prever las mas felices ventajas para el distrito que me está confiado; tomaré las providencias mas enérgicas para impedir que no la infeste otra faccion; dispondré mis movimientos para acabar con los pocos miserables que se abrigan en estos bosques; castigaré severamente á cuantos los patrocinen; y me desvelaré finalmente para volveros la tranquilidad que tanto necesitáis. Entre tanto necesito y exijo de vosotros la mas cordial cooperacion: exactas noticias de la direccion y puntos que ocupa el enemigo es lo que en nombre de la patria os reclamo; no os valdrían excusas ni pretextos si faltáseis á este deber. Castigaré con severidad á todos aquellos que se aparten del camino de la ley. En España no hay mas que un Gobierno, y á este se debe obedecer.

Yo procuraré por mi parte que mis soldados guarden la mas estrecha disciplina; protegeré al paisano pacífico, reprimiré todo exceso, y castigaré severamente el robo. Esforcémonos todos en acabar con un enemigo que su exterminio depende de nuestra franca resolucion.

Catalanes: os hablo con toda la sinceridad de mi carácter; deseo vuestra felicidad y vuestro bienestar, y os ruego que no me pongais en el caso de castigar vuestros descuidos ni vuestra malicia, que ejemplarmente lo haré sin pararme en personas ni categorías. Estos son los sentimientos del comandante general brigadier. Vich 27 de Febrero de 1837. = Joaquín Ayerve. (*B. O.*)

Madrid 16 de Marzo.

El dictamen que se presentó y leyó en la sesion del dia 12 de este mes por la comision de Legislacion sobre señoríos y ley aclaratoria acerca de la misma materia, es el siguiente:

La comision de Legislacion ha examinado detenidamente la proposicion firmada por 85 Sres. Diputados, para que se presente á la deliberacion del Congreso un proyecto de ley aclaratoria de la de 3 de Mayo de 1823, bajo las bases que se expresan, y que fueron aprobadas con dicha proposicion en la sesion de 14 del próximo pasado.

Autorizada esta proposicion con tantas firmas, ofrece una prueba clara de que las Cortes comprenden bien el espíritu y el objeto de su mision. Si por una parte quieren cumplir el deber de aliviar al pueblo, librándolo de gravámenes que no debe sufrir, desean por otra parte mantener ileso el derecho de propiedad, y que sea cierta y positiva la garantía que le da el artículo 4.º de la Constitucion.

La dificultad de este negocio consiste principalmente en fijar una linea divisoria que separe lo que debe ser destruido de lo que debe ser respetado. La comision profesa en esta parte unos principios, que son sin duda los de las Cortes en su totalidad. Lo que se llama señorío en el sentido de dominacion, de mando y de imperio, no puede existir fuera del centro de la sociedad. Inenagenable é imprescriptible, no debe parar en manos particulares.

Si esta es la cualidad esencial del señorío, lo es tambien de todas las procedencias de él, como la jurisdiccion, la facultad de imponer tributos y la autoridad de exigirlos. Estas son cosas que ningún título es capaz de legitimar, y cuyos efectos deben cesar del todo.

Pero hay otras que, aunque unidas accidentalmente con aquellas, estan por su naturaleza en diversa esfera. Los predios rústicos y urbanos son objetos comerciales, y sobre ellos hay rentas, pensiones y prestaciones que pueden tener su origen en contratos legítimos. Los nombres bajo los cuales se han hecho las exacciones significan mucho. *Pecha, yantar, castillería* y otros con los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos de caza, pesca, hornos, molinos &c. anuncian establecimientos del feudalismo, pues aunque sea cierto que este sistema no se introdujo en España con toda su extension, con sus investiduras, su orden de suceder y su dominio absoluto sobre las personas y sobre las cosas, es tambien cierto que nuestros mayores tomaron de los extrangeros muchas de sus mas graves instituciones, y las adoptaron, si no como feudales en todo el rigor de esta palabra, á lo menos como consuetudinarias, hasta el punto de defenderlas con el mismo calor que los derechos mas legítimos.

No cabe ya cuestion acerca de que todo esto debe desaparecer completamente en una nacion que ha recobrado su libertad. El título mas auténtico solo puede dar derecho á la indemnizacion en los casos en que pueda ser justa; pero nunca á que se conserven y mantengan unas usurpaciones y abusos incompatibles con los derechos que nos ha dado la naturaleza, y con la dignidad de hombres libres.

Es consecuencia de estos principios que ueno debe existir, por ningún pretexto, ni aun momentáneamente, en manos extrañas todo lo que pertenezca á señorío ó tenga un origen feudal. Tal es el espíritu del decreto de 1811 y de la ley de 1825, y tal es el sentido literal de sus disposiciones.

Pero las otras cosas que son objeto de comercio y circulacion pueden proceder del señorío ó feudalismo, ó ser puras propiedades particulares, sin que sus nombres sean bastante expresivos para designar clara é indudablemente su procedencia. Dejar permanentemente lo que no debe existir, no es justo ni posible: inquietar en su posesion y en sus derechos al propietario particular, tampoco es conforme á la justicia; á los principios de legislacion y á la conveniencia pública. Si pudiera hacerse con respecto á las propiedades de grande extension ó de cierta clase, tambien se podría hacer con respecto á todas las demas; y esto produciría una conflagracion general y la incertidumbre acerca del dominio de las cosas. Resultarian males y desórdenes de la mayor trascendencia.

Hé aqui la necesidad de adoptar reglas para distinguir unas cosas de otras; y la regla principal para descubrir lo que todavía no está conocido, consiste en una presuncion racional y fundada, ó sea en un cálculo de probabilidad. Es posible y es muy probable que los predios y prestaciones, unidas á un territorio sujeto al señorío jurisdiccional, tengan el mismo origen que este señorío. Los títulos de adquisicion son los únicos que pueden aclarar la duda, y los señores estan obligados á presentarlos para vencer la presuncion que obra contra ellos.

Por el contrario, donde no ha habido el señorío jurisdic-

cion la falta el motivo de la presuncion, y no debe suponerse otra procedencia que la de los títulos comunes y ordinarios de la propiedad particular. Entonces debe respetarse la misma propiedad respetando la posesion, y los poseedores no deben ser inquietados sino por los medios, en los casos y en la forma en que lo autoriza el derecho comun. No deben de consiguiente ser compelidos á presentar sus títulos.

Aun en los territorios que pertenecieron á señorío jurisdiccional, hay edificios, heredades y derechos, cuyo origen es conocido como diverso del señorío y como verdadera propiedad particular. Con respecto á ellos no hay que declararles esta cualidad, ni tampoco razon para pedir á sus dueños la que tienen para poseerlos.

Reconociendo la comision estos principios, y estableciendo estas distinciones, se acomoda á las bases que se le han dado en la proposicion que motivó este dictamen; pero todavía ha tenido que extenderse á otro punto, no comprendido en aquella, y que es de bastante importancia.

Por la extincion del monasterio de S. Millan de la Cogulla han pasado al establecimiento de amortizacion sus bienes y rentas. Al mismo establecimiento ha pasado el señorío del coto de Laroco en la provincia de Orense, que pertenecía á la encomienda de Quiroga, y se ha incorporado á la nacion. Varias villas de la provincia de Logroño y el ayuntamiento de dicho coto han acudido á las Cortes pretendiendo que se les exima de las prestaciones que no pagan los demas españoles.

Pasadas estas instancias á la comision, las ha examinado, y las considera justas en cuanto á aquellas prestaciones que son de naturaleza feudal y de origen jurisdiccional.

La circunstancia de estar aplicadas á la amortizacion no debe perjudicar á los pueblos para que dejen de librarse de los gravámenes de que serian relevados si pertenecieran á señores particulares ó al monasterio y encomienda á que pertenecian antes. Lo mismo debe suceder en todos los casos de reversion é incorporacion, porque de otro modo los pueblos que fueron de señorío no serian iguales á los demas de la monarquía, y sus moradores pagarian tributos y contribuciones á que no estan sujetos los demas españoles.

Fundada la comision en todas estas consideraciones, propone á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Las Cortes, habiendo observado los trámites prescritos en la Constitucion, y deseando facilitar el cumplimiento del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 y de la ley aclaratoria de 5 de Mayo de 1825, combinando el beneficio de los pueblos con la proteccion debida al derecho de propiedad han decretado y decretan lo siguiente:

Art. 1.º Lo dispuesto en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 y en la ley aclaratoria del mismo de 5 de Mayo de 1825, acerca de la presentacion de los títulos de adquisicion, para que los señores territoriales y solariego; se consideren en la clase de propiedad particular, solo se entiende y aplicará con respecto á los pueblos y territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes tenian el señorío jurisdiccional, en la citada fecha de 6 de Agosto de 1811.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se consideran como de propiedad particular los censos, pensiones, rentas, terrenos, haciendas y heredades sitas en los pueblos que no fueron de señorío jurisdiccional, y sus poseedores no están obligados á presentar los títulos de adquisicion, ni serán inquietados ni perturbados en su posesion, salvos los casos de reversion é incorporacion y las acciones que competan por las leyes, tanto á los pueblos como á otros terceros interesados, acerca de la posesion ó propiedad de los mismos derechos, terrenos, haciendas y heredades.

Art. 3.º Tampoco están obligados los poseedores á presentar los títulos de adquisicion, ni serán perturbados en la posesion de los predios rústicos y urbanos, censos, pensiones y rentas que hasta ahora les han pertenecido como propiedad particular, aunque esten sitos en pueblos y territorios que fueron de señorío jurisdiccional, si justificaren por otra prueba legal y en un juicio breve y sumario la cualidad de tales propiedades particulares, independientes del título de señorío.

Esta justificacion se hará en el término de 90 dias contados desde la promulgacion de esta ley, y la resolucion que recaiga, decidirá solo sobre la posesion, quedando salvo el juicio de propiedad tanto á los pueblos como á los señores y á la parte fiscal.

Art. 4.º Con respecto á los otros predios, derechos y prestaciones, cuyos títulos de adquisicion deban presentarse, se concede á los que fueron señores jurisdiccionales el término de dos meses, contados tambien desde la promulgacion de esta ley para que los presenten, y no se hará novedad en la percepcion de las prestaciones, rentas y pensiones que han gozado hasta ahora; pero cesarán estas y se incorporarán los predios á la nacion pasado dicho término, si los señores no hubieren cumplido con la presentacion de los títulos.

Art. 5.º Si los presentaren dentro del término, continuarán las prestaciones, rentas y pensiones hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria, cuyos efectos, en el caso de ser contraria á los señores, se declararán eficaces desde el dia en que se promulgue esta ley.

Art. 6.º La presentacion de los títulos de adquisicion se verificará en los juzgados de primera instancia que deben conocer del juicio instructivo de que trata el art. 4.º de la ley de 1825, y se hará ó de los mismos títulos originales, ó de testimonios literales é íntegros de ellos, que se pedirán en los juzgados de partido en que se hallen los archivos de los señores. Para ellos se exhibirán las títulos originales, y puestos los testimonios, se concertarán con aquellos á presencia del juez y del promotor fiscal, que firmarán la diligencia que se extienda á continuacion de los mismos testimonios; todo sin perjuicio de los otros cotejos, comprobaciones y reconocimientos que soliciten las partes interesadas.

Art. 7.º Se declara que por el restablecimiento de la citada ley de 5 de Mayo de 1825 no tienen derecho los pueblos ni los particulares para reclamar y repetir de los señores lo que les hayan pagado mientras que aquella no ha estado en vigor y observancia.

Art. 8.º En los foros, subforos, y censos y enfiteusis de Galicia y demas provincias del reino no se hará novedad alguna, y las prestaciones procedentes de segundas, terceras y ulteriores concesiones serán consideradas en todos casos como propiedad particular; pero cuando los predios sobre que se reconocen sean reversibles ó incorporables á la nacion, solamente volverán á esta el dominio directo y las prestaciones que por él se pagaban al señor jurisdiccional ó territorial.

Art. 9.º Lo dispuesto en el artículo 8.º de la referida ley

de 1825, acerca de que cesa para siempre las prestaciones y tributos que se mencionan, se entiende tambien con respecto á las conocidas bajo los nombres de *pecha, fonsadera, martiniaga, yantar, yantareja, pan de perro, moneda forera* y cualquiera otras, que denoten señorío y vasallaje; pues todas las de esta clase deben cesar desde luego y para siempre, presentese ó no el título de su adquisicion, aunque los pueblos ó territorios que fueron de señorío y en que se pagaban, reviertan ó se incorporen á la nacion por cualquiera causa.

Art. 10. En todos los pleitos y expedientes que se instaren á consecuencia y para cumplimiento de lo que queda establecido, serán partes los respectivos promotores fiscales de los juzgados de primera instancia y los fiscales de las audiencias; y unos y otros los promoverán y seguirán con actividad y celo, procediendo ya de oficio, ya á excitacion de los ayuntamientos ó contribuyentes, ó ya como coadyuvantes, sin necesidad de que preceda el medio de conciliacion.

Las Cortes sin embargo resolverán con su sabiduría lo mas justo. =Palacio de las Cortes 10 de Febrero de 1837. =Alvaro Gomez. =Pedro Clemente Lagues. =José de la Fuente Herrero. =Antonio Gonzalez. =Angel Fernandez de los Rios. =Ramon Salvato. =Mateo Miguel Aillon. =José Vazquez de Parga, secretario.

PARTE OFICIAL.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Muy señor mio: La salida del general Sarsfield que anuncié á V. E. en mi comunicacion por extraordinario de 9 del corriente, no tuvo efecto hasta antes de ayer á las ocho de la mañana. Su cuerpo de operaciones, compuesto de los cuerpos y fuerza que indica el estado adjunto, emprendió su marcha por el camino real de Tolosa, con un orden admirable: la vanguardia de tiradores y flanqueadores mandada por el bravo coronel D. Leon Iriarte abria su marcha; seguia la vanguardia compuesta de la brigada que perteneció á la division Alaix al mando del coronel Urbina: seguia la caballería de la legion francesa y un escuadron de Borbon, en todo 350 caballos: despues la 4.ª division con seis batallones y el general Sarsfield á su cabeza, y á retaguardia la legion francesa.

En el pueblo de Sarasa hicieron los enemigos una débil resistencia con dos compañías, que desalojaron los tiradores sin que la columna detuviese su marcha. En la posicion de Erice la resistencia fue un poco mas formal por dos batallones facciosos detras de sus parapetos; pero prontamente fueron rechazados por los tiradores y algunas compañías de cazadores mandadas por el mismo general Sarsfield en persona: en esta escaramuza hubo 20 heridos, entre ellos un capitán de tiradores muy gravemente. El ejército continuó su marcha sin oposicion hasta Irurzun, y campó aquella noche apoyando su izquierda en Echavarri á la entrada de la Borunda, camino real de Vitoria, hasta frente de Irurzun, delante de las dos Hermanas. La noche fue terrible de agua, nieve y ventisca: el general la pasó en el campo, ofreciendo un ejemplo propio y digno de este bizarro veterano. Ayer de mañana, sin noticias del general Evans, y dudando si habria detenido el movimiento á causa del fuerte temporal que se experimenta, y careciendo de noticias del general en jefe de estos últimos dias, y sin noticias tambien de las intenciones ni direccion de los siete batallones y 200 caballos que con D. Sebastian se habian dirigido á retaguardia por su flanco izquierdo, se replegó sobre Erice y Sarasa, adonde le he remitido las comunicaciones de Evans que le impondrán de que antes de ayer atacó las líneas y reducidos de los enemigos logrando apoderarse de ellos, y habra sabido que la expedicion de D. Sebastian pasó al anochecer del 11 por enfrente de Puente con direccion á la ribera.

Hoy se le está disponiendo un nuevo convoy de víveres por si se detiene en dichas posiciones, por el maldito tiempo que continúa, y porque de este modo retiene separadas de San Sebastian todas las fuerzas que estan á su frente.

El general Sarsfield en grande uniforme, y decorado de todas sus grandes cruces y bandas, dirigia y ordenaba la marcha, y el soldado y el oficial mostraban el mayor contento, la mas grande veneracion y la mas completa confianza de su dignísimo general, y el pueblo entero de Pamplona, á pesar de la lluvia que caia en aquel momento, miraba aquel espectáculo imponente desde sus murallas.

En estos últimos tres dias hemos tenido una baja de 600 hombres que han pasado al hospital atacados de la gripe, que continúa haciendo estragos, y nos está inundando los hospitales.

El brigadier Van-Halen no ha podido acompañar á la expedicion porque ha caido enfermo con una pulmonía, que lo ha puesto de cuidado: en el dia está muy aliviado. Dios &c. Pamplona 15 de Marzo de 1837. =Antonio Maria del Valle. = Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de las provincias Vascongadas. =Excelentísimo Sr.: Un pasagero procedente de Guernica, de donde salí ayer mañana, dice: que anteaer 10 á las siete de la mañana llegó nuestro ejército á los pueblos de Galdácano y Laraberna, donde se rompió un vivo fuego: los facciosos se guardaron de sus parapetos; pero fueron derrotados en un momento por nuestra artillería. En seguida se emboscaron cuatro batallones enemigos que fueron descubiertos por nuestra caballería, y á la llegada de nuestros infantes fueron deshechos, habiéndoles cogido una porcion de prisioneros, cuyo número ignora: añade que se decia que el batallon de Luqui habia tenido 100 heridos. La faccion se retiró á la merindad de Arratia: á la parte de Guernica llegaron 40 dispersos, quienes aseguraban habian perdido la accion. Dice tambien que ayer 11 fue un dia de llanto para los pueblos de Guernica y Durango, de cuyos puntos no bajaban de 500 los carros que sacaban los efectos para las aldeas. Estas noticias son contestes con las que han dado dos paisanos, el uno que salió de la parte de Bermeo, y pasó ayer por Durango, y el otro que ha llegado de Ondarroa: el primero dice ademas que nuestro ejército en número de 28 batallones salió en dos divisiones para Munguia y Galdácano: que en este último punto se hallaban ocho batallones facciosos que fueron cargados; y el segundo añade que la junta vizcaína que permanecia en Durango, habia salido para Elorrio.

En esta plaza y sus inmediaciones no ha ocurrido novedad. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 12 de Marzo de 1837. =Excmo. Sr. =Liborio Gonzalez. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Burgos. =Excmo. Sr.: No ha ocurrido novedad en esta capital desde mi parte de ayer. Ha entrado procedente de Valladolid un convoy de vestuario para el ejército, escoltado por dos capitanes, seis subalternos y 56 individuos de varios cuerpos que pasan á incorporarse á los suyos de dicho ejército, cuya fuerza ha conducido tambien 214 quintos destinados al regimiento infantería de Africa, 7.º de línea, y 124 prisioneros facciosos que se remiten á Vitoria para el cange: tambien ha entrado un subalerno del provincial de Murcia, que procedente de Pamplona, pasa á incorporarse. Han salido para Logroño un capitán, dos subalternos y siete individuos del regimiento infantería del Infante, conduciendo 286 quintos para el mismo, y un subalerno y 27 individuos de varios cuerpos para incorporarse en los suyos. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 15 de Marzo de 1837. =Excelentísimo Sr. =Laureano Sanz. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Burgos. =Excelentísimo Sr. =El Ilmo. y Excmo. Sr. vizconde das Antas en papel del dia de ayer, al comunicarme el movimiento hecho por el ejército del Norte desde Bilbao el dia 10, me anuncia su marcha para el valle de Mena con el objeto de sitiar en regla el punto fuerte enemigo de Arciniega, pidiéndome un destacamento de artillería para servir una pieza de á 12, otra de á 8 y un obus de á 7 con las municiones correspondientes para ellas: en este supuesto hice salir en la tarde de hoy de esta ciudad para Medina de Pomar, á recibir sus órdenes, un capitán graduado teniente de artillería, otro del tren, un sargento, dos cabos y 27 artilleros; conduciendo 300 tiros para cada una de las piezas, y 100 para el obus. Lo que manifiesto á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 15 de Marzo de 1837. =Excmo. Sr. =Laureano Sanz. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 27 $\frac{1}{2}$, 28, 27 $\frac{1}{2}$ y 28 modernos al contado: 28 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 29 y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 28 $\frac{1}{2}$, 28, $\frac{1}{2}$, 29 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 1, $\frac{1}{2}$ y 1 por 100 modernos. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 12 $\frac{1}{2}$: 9 y 9 $\frac{1}{2}$ devueltas al contado: 12 $\frac{1}{2}$ y 12 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 12 $\frac{1}{2}$ á 14 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100: 9 y 9 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 10 y 9 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ p. 100, devueltas. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b. 36 $\frac{1}{2}$. fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b. Santander, 1 $\frac{1}{2}$ p. id. Bilbao, 1 id. Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d. París, 15-13. Cadix, 2 $\frac{1}{2}$ id. Sevilla, 2 b. Alicante, á corto plazo, 1 b. Coruña, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d. Valencia, 1 $\frac{1}{2}$ id. Granada, 1 id. Zaragoza, par. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

PRONTUARIO DEL CANTOLLANO GREGORIANO

para celebrar uniformemente los divinos oficios todo el año, así en las iglesias catedrales como en las parroquias y conventos de estos reinos, segun práctica de la muy santa y primada iglesia de Toledo, Real capilla de S. M. y varias iglesias catedrales; por D. Vicente Perez Martinez, segunda edicion hecha en 1828, corregida y aumentada por el presbítero D. Antonio Hernandez. Dos tomos en 4.º, divididos en tres volúmenes á 69 rs. rama y 102 pasta comun. Contiene el tomo 1.º de esta obra las vísperas de dominica y ferias: las conmemoraciones comunes: las vísperas de tempore: las propias y comunes de los santos: los himnos, con todas las estrofas puestas en canto, y las completas. La parte primera del tomo 2.º contiene los asperges y misas de ferias y dominicas y otras festividades movibles; y la segunda del mismo las misas comunes, los kiries de todos los tonos, glorias, credos, sanctus y agnus, las bendiciones de candelas, ceniza y palmas, y ademas un suplemento adicionado en 1829 por el mismo Hernandez, que contiene los oficios nuevos de S. Vicente martir, S. Fernando, Corazon de Jesus, y Angel de la Guardia del reino.

PREPARATIO AD MISSAM ET GRATIARUM ACTIO,

cui accedunt rubricae missalis ipsarumque significationes necnon ea quae omittenda sunt in missis pro defunctis, & de tempore. Quid agendum, si celebratur coram proprio Praelato, & coram SS. Sacramento. Quid in consecratione plurium hostiarum, in purificatione pixidum, et in comunione populi, ac tamem defectus qui in missae celebratione occurrere possunt; ex sacra Scriptura, missali & selectis auctoribus transcripto à doctore D. Josepho Rigual, presbítero. Matriti anno 1818. Un tomo en 8.º á 2 $\frac{1}{2}$ rama y 5 pasta comun.

VIRGINIA Ó LA DONCELLA CRISTIANA,

historia que se propone por modelo á todas las señoras que aspiran á la perfeccion evangélica. Traducida del frances por Doña Cayetana de Aguirre y Rosales, segunda edicion, año de 1823. Cuatro tomos en 8.º á 24 rs. rama, 28 rústica y 36 pasta comun. La traductora dice en su prólogo lo siguiente: Nunca ha sido tan necesario como en estos tiempos un tratado que presentando la virtud tal como ella es, enseñe el modo de adquirirla y conservarla con aprovechamiento propio y utilidad del prójimo, porque ahora mas que otras veces, se cree que para santificarse basta proclamar á todas horas la palabra religion sin curarse mucho de la absoluta é indispensable necesidad de respetar los derechos de la caridad cristiana.

VISITAS AL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y Á LA VIRGEN,

traducidas del frances al castellano de las que escribió en italiano el señor Liguorio. Un tomo en 8.º, edicion de 1814, á 5 rs. rama y 7 pasta comun.

LECCIONES DE DERECHO COMUN,

por D. Juan Donoso Cortés, profesor del Ateneo de Madrid. Cuaderno 1.º. Se halla de venta en la oficina de la *Revista Europea*, y en la librería de la viuda de Paz, á 3 rs. el número suelto, y á 2 para los Sres. suscriptores.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita por el presente anuncio á cualquiera persona que tenga derecho ó sepa de la existencia y paradero de un crédito de la deuda corriente al 5 por 100 negociable, expedido en 1.º de Abril de 1835, número 31,531, su capital 3200 rs., que parece fue remitido por el correo que salió de esta corte en 13 de Setiembre último para Andalucía, y se interceptó en la Mancha, para que en el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezca á dar razon en la escribanía mayor de rentas, bajo apercibimiento de perjuicio.